

**ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 373 DEL C.G.P.**

ACTA N°            1 0 1 9

**Proceso por infracción a derechos de propiedad industrial**

**Radicación: 17- 399878**

**Demandante: ANDREAS STIHL AG. & CO. KG**

**Demandado: HUGO BELTRÁN ROJAS y EDGAR GERMÁN MORA MURILLO**

En Bogotá D.C., a los 26 días de julio de 2019, se da a continuación a la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.

A la misma comparecieron:

Por la Superintendencia de Industria y Comercio, **CAMILA ANDREA GÓMEZ MEDINA** Abogada del Grupo de Trabajo de Propiedad Industrial y Competencia Desleal de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales.

**Por la demandante: DIANA CAROLINA MARÍN NARANJO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.822.306 y T.P 213.743 del C. S. de la J., en su calidad de apoderada judicial del extremo demandante.

**Por la demandada:** Se deja constancia que no asistió.

**1. Pronunciamiento respecto de la inasistencia de los demandados a la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso.**

Se impuso multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a cada uno de los demandados, la cual deberán pagar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la presente decisión, a favor de la Rama Judicial, Consejo superior de la Judicatura, Dirección ejecutiva de Administración Judicial.

Se **ordena a la Secretaría** del Despacho poner en conocimiento del Consejo Superior de la Judicatura la anterior decisión, a través del medio más expedito, para los fines pertinentes.

**2. Pronunciamiento sobre el cumplimiento de las medidas cautelares.**

Se tomó la siguiente determinación:

*“Imponer a HUGO BELTRÁN ROJAS y a EDGAR GERMÁN MORA MURILLO la multa de cinco (1) salario mínimo legal mensual vigente, que deberá pagar cada uno de los demandados dentro de los (20) días siguientes a su notificación personal de la presente decisión, de la Rama Judicial, Consejo superior de la Judicatura, Dirección ejecutiva de Administración Judicial.”*

Se **ordena a la Secretaría** del Despacho poner en conocimiento del Consejo Superior de la Judicatura la anterior decisión, a través del medio más expedito, para los fines pertinentes.

Frente a esta decisión la parte demandante interpuso recurso de reposición. Una vez motivada la decisión dispuso lo siguiente:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Confirmar la decisión proferida en la presente diligencia, de conformidad con la parte motiva.  
**SEGUNDO.** La presente decisión queda notificada en estrados.





**Industria y Comercio**  
**SUPERINTENDENCIA**

**3. Saneamiento del proceso**

No se advirtió nulidad alguna dentro del presente proceso.

**4. Alegatos de Conclusión**

De conformidad con numeral 4° del artículo 373 del C.G.P., se le concedió la palabra a la parte demandante para que rinda sus alegatos de conclusión.

Se dictó la sentencia, cuya parte considerativa se expone a continuación:

**SENTENCIA**

*En mérito de lo expuesto, La Abogada del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial de la Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de las facultades jurisdiccionales conferidas por el Código General del proceso, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,*

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** que HUGO BELTRÁN ROJAS y EDGAR GERMÁN MORA han infringido los derechos de propiedad industrial de ANDREAS STIHL respecto de las marcas con certificado No. 98445 y No. 280124, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva en la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a HUGO BELTRÁN ROJAS y EDGAR GERMÁN MORA cesar los actos de infracción de los derechos de propiedad industrial de ANDREAS STIHL respecto de las marcas con certificado No. 98445 y No. 280124, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva en la presente providencia.

**TERCERO: ORDENAR** a HUGO BELTRÁN ROJAS y EDGAR GERMÁN MORA abstenerse de comercializar productos registrados para las clases 4 y 7 de la Clasificación Internacional de Niza, identificados con las marcas STIHL, conforme a los certificados No. 98445 y No. 280124.

**CUARTO: ORDENAR A HUGO BELTRÁN ROJAS Y EDGAR GERMÁN MORA** retirar de manera inmediata de los círculos comerciales todos los productos registrados para las clases 4 y 7 de la Clasificación Internacional de Niza, identificados con las marcas STIHL, conforme a los certificados No. 98445 y No. 280124.

**QUINTO: ORDENAR A HUGO BELTRÁN ROJAS Y EDGAR GERMÁN MORA** retirar de manera inmediata de los círculos comerciales todos los productos, envases, embalajes, etiquetas, material impreso, o de publicidad u otros materiales utilizados para la comercialización de una marca idéntica o confundiblemente similar a las marcas STIHL, registradas para las clases 4 y 7 de la Clasificación Internacional de Niza, conforme a los certificados No. 98445 y No. 280124.

**SEXTO: ORDENAR A HUGO BELTRÁN ROJAS Y EDGAR GERMÁN MORA** abstenerse de usar las marcas STIHL, registradas para las clases 4 y 7 de la Clasificación Internacional de Niza, conforme a los certificados No. 98445 y No. 280124.

**SÉPTIMO: ORDENAR A HUGO BELTRÁN ROJAS Y EDGAR GERMÁN MORA** retirar de manera inmediata de los círculos comerciales todos los productos registrados para las clases 4 y 7 de la Clasificación Internacional de Niza, identificados con las marcas STIHL, conforme a los certificados No. 98445 y No. 280124.

**OCTAVO: ORDENAR A HUGO BELTRÁN ROJAS Y EDGAR GERMÁN MORA** que dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia informe a la sociedad ANDREAS STIHL la identidad de terceros que hayan participado en la producción y distribución de los productos infractores.

**NOVENO: ORDENAR A HUGO BELTRÁN ROJAS Y EDGAR GERMÁN MORA** que dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia publique la misma en un diario de amplia circulación nacional, como lo es el periódico EL TIEMPO.

**DECIMO: NEGAR** las demás pretensiones de la demanda.

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:  
www.sic.gov.co - Teléfono en Bogotá: 5920400 - Línea gratuita a nivel nacional: 018000910165  
Dirección: Cra. 13 # 27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 10, Bogotá D.C.- Colombia  
Teléfono: (571) 5870000 - e-mail: contactenos@sic.gov.co



Nuestro aporte es fundamental,  
al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente



El progreso  
es de todos

Mincomercio

1010

10

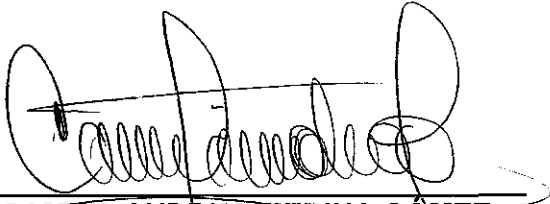
**UNDÉCIMO: CONDENAR** en costas a **HUGO BELTRÁN ROJAS Y EDGAR GERMÁN MORA**. Para el efecto se fija por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 4.140.580 por cada demandado esto es en total 10 SMLMV, lo que corresponde a la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS \$8.281.160.

#### 5. Apelación:

La parte demandante interpuso recurso de apelación, el cual se concedió en el efecto devolutivo, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Para lo cual la recurrente cuenta con el término de tres (3) días siguientes a la presente audiencia para sustentar el recurso contra la sentencia. Para el efecto, el apelante deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, acreditar el pago de las copias del expediente, así como de la presente diligencia.

Una vez surtido lo anterior por Secretaría remitir el original del expediente junto con el acta de la presenta audiencia y el cd de la grabación de la misma.



**CAMILA ANDREA MEDINA GÓMEZ**

La Abogada del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial

